



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.2. Convocatorias

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*EXTRACTO de la Orden de 5 de marzo de 2020, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la utilización de energías renovables en el sector empresarial de Castilla y León (Código REAY: EYM002).*

BDNS (Identif.): 499680, 499681 y 499682.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A07/es/convocatorias/>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

*Primero.– Beneficiarios.*

Grandes empresas, pequeñas o medianas empresas (PYME), autónomos y agricultores y ganaderos, que desarrollen su actividad en Castilla y León.

*Segundo.– Objeto.*

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen por objeto promover la utilización de energías renovables, tanto energía solar, térmica y fotovoltaica, como biomasa y geotermia, con las limitaciones indicadas en la convocatoria, en el ámbito del sector empresarial, buscando la utilización de la mejor tecnología disponible (MTD). En todo caso, el lugar donde se desarrolle la actuación subvencionable radicará en Castilla y León, con independencia del domicilio social de la empresa.

*Tercero.– Bases reguladoras.*

Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, n.º 143, de 25 de julio de 2018, modificada por Orden EYH/1269/2019, de 11 de diciembre.

*Cuarto.– Cuantía.*

La cuantía destinada a financiar las subvenciones convocadas asciende a 502.052 €.

Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados. La efectividad de la cuantía adicional, que podrá ser de un máximo de 3.150.850 €, queda condicionada

a la declaración de disponibilidad del crédito, y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La concesión de las subvenciones se resolverá por el procedimiento de concurrencia competitiva hasta agotar el presupuesto, aplicando criterios de valoración relativos la ratio energética, volumen de facturación y poblaciones con riesgos demográficos. Se añaden otras puntuaciones según el tipo de solicitante como que la actuación se ubique en algún municipio perteneciente al plan de dinamización de municipios mineros o en alguno de los municipios localizados en las zonas de intervención de los Programas Territoriales de Fomento, que el solicitante tenga la consideración de autónomo, agricultor o ganadero, encontrarse por encima del mínimo exigido respecto a la normativa de integración laboral de discapacitados o estar en posesión de la distinción Óptima Castilla y León.

La cuantía de la subvención, que como máximo podrá llegar a 200.000 €, oscila entre un 25 y un 40%, en función de la actuación a realizar, estableciéndose así mismo cuantías máximas de ayuda.

*Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir de las 09:00 horas del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y finalizará el 2 de abril de 2020.

Las actuaciones a subvencionar previstas en esta orden no podrán haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud de subvención.

*Sexto.– Otros datos.*

El plazo para ejecutar las actuaciones finalizará el 15 de octubre de 2020, fecha para la cual se habrá solicitado la inscripción (o autorización, en su caso) de las instalaciones que conlleve dicha actuación, en el Registro correspondiente del Servicio Territorial competente en materia de industria de la provincia, para los casos en los que dicho registro sea reglamentariamente obligatorio.

Entre las obligaciones para poder acceder a la subvención se incluye, en su caso, la de la inscripción del Certificado de Eficiencia Energética del edificio al que afecta la actuación subvencionable en el Registro de la Comunidad de Castilla y León, en el caso de ser un edificio no excluido por la normativa relativa a certificación energética. Así mismo, deberá realizarse la inscripción de la actualización de dicho certificado en el registro una vez ejecutada la actuación.

Los códigos asignados por la BDNS corresponden a un mismo texto de convocatoria.

Valladolid, 5 de marzo de 2020.

*El Consejero*  
*de Economía y Hacienda,*  
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

**ORDEN DE 5 DE MARZO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, COFINANCIABLES POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, DIRIGIDAS A LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL SECTOR EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN. (Cod REAY: EYM002)**

La Comunidad Autónoma de Castilla y León viene desarrollando desde hace varios años diferentes planes, programas e iniciativas cuyo objetivo fundamental es potenciar el desarrollo de las energías renovables.

Entre estas últimas caben destacar aquellas relacionadas con la concienciación de la población castellana y leonesa para el aprovechamiento de estos recursos, reduciendo así nuestra dependencia externa en el abastecimiento de combustibles, así como contribuyendo a un desarrollo socioeconómico ambientalmente sostenible.

Por otro lado, el fomento del uso de las energías renovables en el sector empresarial es necesario porque contribuye a la disminución y estabilidad de los costes energéticos en nuestra Comunidad, así como a la generación de una nueva actividad económica ligada al uso de los recursos energéticos renovables, coadyuvando además a una mejora del balance energético regional, nacional y europeo.

Se busca así avanzar en la consecución de los objetivos europeos en descarbonización de la economía y participación de energías renovables, lo que supone además una mejora del desarrollo rural.

Esta actuación regional se enmarca así en las iniciativas que desde hace varias décadas se están desarrollando desde instancias públicas, tanto europeas, a través de distintas Directivas y normativas específicas, como internacionales, con acuerdos como por ejemplo el Protocolo de Kyoto.

Además, la Unión Europea plantea la utilización de las energías renovables y la economía baja en carbono en general, como uno de los objetivos temáticos prioritarios en el periodo operativo actual del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Así, la utilización de energías renovables es uno de los pilares fundamentales del objetivo temático cuatro: “Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores”, del Programa Operativo FEDER 2014-2020 para Castilla y León, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 14 de julio de 2015. Este Programa Operativo cofinancia las ayudas convocadas en esta orden, que se incardinan en las Categorías de Intervención 010: “Energías renovables: solar”, 011: “Energías renovables: biomasa” y 012: “Otras energías renovables”, y establece que las actuaciones subvencionadas mediante esta convocatoria deben ser acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados.

Por otro lado, la regulación de los fondos EIE establece algunos principios horizontales, como la protección medioambiental y el desarrollo sostenible, la igualdad de oportunidades y no discriminación, y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En aplicación del primero de ellos, procede cumplir los trámites indicados en el Decreto 6/2011, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Además, en enero de 2011 se aprobó el Plan Regional de Ámbito Sectorial de la Bioenergía en Castilla y León, cuya vigencia alcanza hasta el 31 de diciembre de 2020, y que incluye un análisis detallado de

los recursos biomásicos susceptibles de valorización energética, un diagnóstico de la situación del sector, así como los objetivos a alcanzar y las acciones para su consecución.

Así mismo, la creación de una sociedad innovadora pasa por acercar a los ciudadanos los resultados de la ciencia y la tecnología pero también por contar con su opinión, haciéndoles partícipes de los procesos de I+D+i que lleven al mercado productos y soluciones que aborden necesidades sociales.

Por ello, la Estrategia Regional de Investigación de Innovación para una Especialización Inteligente, RIS 3 de Castilla y León, 2014-2020, aprobada el 16 de abril de 2014, en su Prioridad 5, que tiene carácter transversal, indica que el desarrollo de tecnologías relacionadas con energía es importante por sí mismo, por su contribución al desarrollo sostenible. Además, el uso de medidas de eficiencia energética, y de energías renovables, contribuirá por un lado a incorporar la innovación en los distintos sectores de actividad a través de la mejor tecnología disponible (MTD) y por otro a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, garantizando a los ciudadanos mejores condiciones de vida, mejorando la competitividad de las empresas, además de reducir los costes energéticos.

Todo ello redunda en la consecución del Objetivo Estratégico 1 de la citada RIS3, “Reforzar un modelo económico más competitivo y sostenible a través de la innovación empresarial y el uso eficiente de los recursos”.

En concreto, dentro del Programa 1 de la RIS 3, “Innovación empresarial y economía más competitiva”, las presentes subvenciones buscan apoyar el esfuerzo innovador de las empresas, identificando soluciones innovadoras para las demandas y desafíos tecnológicos, puesto que las actuaciones subvencionables sólo pueden ser desarrolladas por empresas instaladoras, que deberán potenciar su inversión en modernización tecnológica.

Además, la presente línea de ayudas potencia que las empresas lleven al mercado nuevos productos y servicios energéticos, que logren una mayor eficiencia, ya que en todas las actuaciones subvencionables se aconseja la utilización de la mejor tecnología disponible (MTD).

Por otra parte las presentes subvenciones están acogidas al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda, al amparo de lo dispuesto con carácter básico en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, aprobado mediante Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda para el periodo 2019-2021.

En aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula en su artículo 14 el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, las subvenciones reguladas en la presente orden sólo se tramitarán mediante procedimiento telemático.

Esta convocatoria recoge el principio de colaboración y cooperación en el ámbito de la Administración Pública, y, en su aplicación se acoge a la Orden EYH/747/2019, de 23 de julio, por la que se encomienda al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León determinadas actuaciones asociadas con las subvenciones, ayudas y cualquier beneficio de tipo oficial en materia

de ahorro y eficiencia energética, movilidad y energías renovables, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Por otro lado, los artículos 6 y 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León exigen la aprobación de unas bases reguladoras de las subvenciones. En este caso, se aprobaron mediante Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, siendo modificadas por Orden EYH/1269/2019, de 11 de diciembre. No obstante, el procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», pudiendo consultarse el texto completo tanto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones como en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En tanto que subvenciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (FEDER), se aplica el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, así como el Reglamento (UE) Nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006; y su normativa de desarrollo.

La presente orden se acoge al régimen de *minimis* regulado en los Reglamentos (UE) números 1407/2013, 1408/2013 y 717/2014, de la Comisión, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en distintos sectores.

Por otro lado, y dado que aún no se han aprobado las áreas funcionales estratégicas definidas en el artículo 9 de la Ley 17/2003, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, ni el Programa de dinamización para las zonas con desafíos demográficos, se contemplan entre los criterios de valoración las poblaciones con menor dinamismo demográfico.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

## **DISPONGO**

### **CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE LAS SUBVENCIONES**

#### **Primero.- Convocatoria.**

Se convocan las subvenciones públicas para actuaciones en materia de utilización de energías renovables en el sector empresarial de Castilla y León.

Para la solicitud, gestión, tramitación y resolución de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la utilización de

energías renovables en el sector empresarial de Castilla y León (en adelante Orden EYH/820/2018, de 10 de julio) y su modificación por Orden EYH/1269/2019, de 11 de diciembre.

### **Segundo.- Financiación.**

1.- Las ayudas reguladas en la presente orden están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), siendo el porcentaje de cofinanciación el 50%. Se incluyen en el Programa Operativo FEDER 2014-2020 para Castilla y León aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 14 de julio de 2015.

2.- El gasto se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y en las cuantías que se indican a continuación, del ejercicio presupuestario 2020:

<i>Ejercicio Presupuestario</i>	<i>Partida Presupuestaria</i>	<i>Cuantía (€)</i>
2020	02.11.467B02.770.47	502.052

3.- Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados. La efectividad de la cuantía adicional, que podrá ser de un máximo de 3.150.850 €, queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En ese caso, los créditos presupuestarios adicionales se destinarán exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en el apartado decimocuarto, sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver

4.- La asignación del gasto, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los Presupuestos Generales para el ejercicio 2020. Así mismo, queda condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

5.- La distribución de la cuantía disponible entre las distintas actuaciones subvencionables será la siguiente:

Energía solar térmica	30.000 €
Energía solar fotovoltaica	272.052 €
Biomasa	100.000 €
Geotermia	100.000 €

No podrán asignarse cuantías superiores a las indicadas para cada tipo de actuación subvencionable, salvo que en alguna de ellas, revisadas todas las solicitudes, no se llegue al máximo previsto, en cuyo caso el excedente podrá asignarse a otras actuaciones, siendo la prioridad la siguiente:

- En primer lugar, a los proyectos de energía solar térmica.
- En segundo lugar, a los proyectos de geotermia.
- En tercer lugar, a los proyectos de energía fotovoltaica.
- En cuarto lugar, a los proyectos de biomasa.

5.- Las subvenciones convocadas en la presente Orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

### **Tercero.- Régimen jurídico.**

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido:

- a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- c) En la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- d) En la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, por la que se aprueban las Bases Regulatoras de las subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la utilización de energías renovables en el sector empresarial de Castilla y León.
- e) En la Orden EYH/1269/2019, de 11 de diciembre, por la que se modifican las bases aprobadas por la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la utilización de energías renovables en el sector empresarial de Castilla y León.
- f) En la Orden EYE/1651/2010, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la aplicación electrónica «SUBSOLARCYL» y en la ORDEN EYE/1632/2011, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la aplicación electrónica «SUBERCYL».
- g) En la Orden EYH/747/2019, de 23 de julio, por la que se encomienda al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León determinadas actuaciones asociadas con las subvenciones, ayudas y cualquier beneficio de tipo oficial en materia de ahorro y eficiencia energética, movilidad y energías renovables, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- h) En el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (en adelante Reglamento (UE) Nº 1303/2013), el Reglamento (UE) Nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en

crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, (en adelante Reglamento (UE) Nº 1301/2013) y su normativa de desarrollo.

- i) En el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para Castilla y León 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 14 de julio de 2015.
- j) En el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, (DOL 352, de 24.12.2013)
- k) En el Reglamento (UE) Nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOL 352, de 24.12.2013) y en su modificación por Reglamento (UE) 2019/316, de 21 de febrero de 2019 (DOL 51 I, de 22.02.2019)
- l) En el Reglamento (UE) Nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOL190, de 28.06.2014)

#### **Cuarto.- Objeto.**

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen por objeto promover la utilización de energías renovables, tanto energía solar, térmica y fotovoltaica, como biomasa y geotermia, en el ámbito del sector empresarial, buscando la utilización de la mejor tecnología disponible (MTD). En todo caso, el lugar donde se desarrolle la actuación subvencionable radicará en Castilla y León, con independencia del domicilio social de la empresa.

#### **Quinto.- Beneficiarios.**

1.- En esta convocatoria podrán ser beneficiarios:

- a) Grandes empresas de Castilla y León.
- b) Pequeñas o medianas empresas (PYME) de Castilla y León
- c) Autónomos.
- d) Agricultores y ganaderos que, sin estar incluidos en las letras a) y b) de esta base, sean titulares de explotaciones agrarias o cotitulares de explotaciones de titularidad compartida inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), y que cumplan con la condición de agricultores activos, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 3.b) del "RD 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir del 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y sus modificaciones" o norma que lo sustituya.



2.- No serán beneficiarios aquellas empresas cuya actividad principal pertenezca a la industria extractiva energética, a la agrupación de actividad de refino del petróleo, a la actividad de tratamiento de combustibles nucleares y a las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

**Sexto.- Obligaciones del beneficiario.**

1. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se producirá previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención. La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano instructor correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Seguridad Social.  
No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente a la propuesta de pago de la subvención, si las aportadas con la solicitud no han caducado.
2. Cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, según lo dispuesto en los apartados de esta orden relativos a la solicitud de subvención y a la presentación de la justificación.
3. Comunicar al Servicio de Fomento del Ahorro Energético y de Energías Renovables, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como aquellas que puedan condicionar la ayuda solicitada como son las ayudas en régimen de *minimis*.
4. Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga, y no transmitir los bienes objeto de subvención durante un período de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al respecto por la normativa europea.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, como nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
6. Estar dado de alta en el Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, así como en el procedimiento correspondiente en el momento de presentación de la solicitud.

Leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León.

7. Custodiar la documentación relativa a la subvención, tanto presentada como recibida, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, según el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
8. Mantener una contabilidad separada de los movimientos financieros derivados de la subvención, identificando cada uno de los gastos y transacciones correspondientes, mediante un código contable adecuado.
9. Cumplir con las obligaciones recogidas en el Documento que Establece las Condiciones de Ayuda (DECA), que será entregado junto con la resolución de concesión.
10. Contar con suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir todas las condiciones de las ayudas (art. 125.3 d) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013).
11. Consentir su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según lo previsto en el Anexo XII "Aceptación y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos", del artículo 115 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.
12. Informar al público de la ayuda obtenida de los fondos FEDER, a través de las medidas siguientes:
  - a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los fondos FEDER al proyecto subvencionado y mostrar el emblema de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 115.2.2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con un proyecto o con varios proyectos cofinanciados por varios Fondos, la referencia al fondo podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.
  - b) Durante la realización del proyecto, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
    - I. Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea. Si el beneficiario no dispone de sitio en Internet, la Consejería de Economía y Hacienda, a petición del beneficiario, incluirá dicha información en el apartado de su página relativa a energía.

- II. Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada del edificio.
13. Disponer de certificado de eficiencia energética del edificio en el que se realice la actuación subvencionable. Dicho certificado deberá ser previo a la actuación (incluyendo el apartado de medidas de mejora relacionadas de la actuación subvencionable proyectada) y estar inscrito antes de realizar la solicitud. Así mismo, deberá actualizarse posteriormente a la ejecución de la actuación, inscribiendo dicha actualización antes del fin del plazo de justificación. Esta obligación no se requiere para las actuaciones realizadas en edificios exentos de dicha obligación según el artículo 2 del RD 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
  14. En su caso, solicitar la Declaración de la Autoridad Responsable del proyecto en relación con su afección a la Red Natura 2000, según el Decreto 6/2011, de 10 de febrero.
  15. Disponer de declaración de conformidad y marcado CE en los equipos a instalar.
  16. Una vez ejecutada la actuación subvencionada, realizar la inscripción en el Registro correspondiente del Servicio Territorial en materia de industria de la provincia, para cada tipo de instalación, conforme al reglamento aplicable en cada caso (de baja tensión, de equipos a presión, de instalaciones térmicas en edificios), así como contar con las autorizaciones preceptivas en materia de seguridad minera en el caso de sondeos geotérmicos.
  17. Cumplir con las obligaciones específicas que se indican en el apartado relativo a las actuaciones subvencionables.

#### **Séptimo.- Ayudas de *minimis*.**

1.- El importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000, 20.000 o 30.000 EUR durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de los Reglamentos (UE) números 1407/2013, 1408/2013 y 717/2014, de la Comisión, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en distintos sectores, respectivamente.

2.- A estos efectos, cuando el órgano competente, en aplicación del artículo 6 de los Reglamentos (UE) números 1407/2013, 1408/2013 y 717/2014, de la Comisión, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en distintos sectores, se proponga conceder una subvención acogida a esta orden, deberá informar por escrito a la empresa de que se trate del importe previsto de la ayuda, y de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento correspondiente, citando su título y la referencia de su publicación. Antes de conceder la ayuda, el órgano competente requerirá a la empresa de que se trate información sobre las ayudas de *minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al régimen de *minimis*, actualizando, en su caso, la declaración contenida en la solicitud de subvención, según el apartado decimoquinto de esta convocatoria.

### **Octavo.- Actuaciones subvencionables y cuantía de la subvención.**

De acuerdo con lo dispuesto en la base 5.3 de las bases reguladoras de las presentes subvenciones, no serán subvencionables las actuaciones cuyo coste subvencionable sea inferior a 4.000 € ni superior a 1.000.000 €.

#### **1. Energía solar térmica.**

Serán subvencionables las instalaciones de energía solar térmica para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares vidriados cuyo coeficiente global de pérdidas es inferior o igual a  $5W/(m^2 \text{ } ^\circ C)$  y con una superficie de captación total igual o superior a  $8 m^2$ .

Los equipos y elementos subvencionables que se incluyen en las instalaciones térmicas que se contemplan en este apartado se refieren a las siguientes partidas: colectores solares y sus elementos auxiliares, estructura y soportes, acumuladores, conducciones, elementos de distribución y de intercambio térmico y sistemas de medida y control.

La cuantía de subvención se calculará según la siguiente tabla, en función de la superficie de captación de la instalación ( $m^2$ ):

Actuación	Superficie de captación ( $m^2$ )	Porcentaje de subvención (s/gasto subvencionable)	Cuantía máxima de la subvención ( $\text{€}/m^2$ )
1.A. Instalaciones de energía solar térmica	$8 \leq S \leq 20$	40%	300
	$20 < S \leq 70$	40%	260
	$S > 70$	40%	230

No se subvencionarán aquellas instalaciones o parte de ellas que fuesen obligatorias por pertenecer al ámbito de aplicación de la Sección HE 4, "Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria", documento Básico HE, "Ahorro de energía", del Código Técnico de la Edificación.

#### **2.- Energía solar fotovoltaica.**

Serán subvencionables las siguientes instalaciones fotovoltaicas en las que coincida el titular de la instalación de consumo y de producción, no siendo subvencionables las instalaciones con producciones ni consumos compartidos.

2.A. Instalaciones de energía solar fotovoltaica aisladas de red (según definición del artículo 3, apartado d), del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica).

2.B. Instalaciones de energía solar fotovoltaica conectadas a red (según definición del artículo 3, apartado e), del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica) con las siguientes características:

- Deberán encuadrarse en la Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes, conforme a lo establecido en el artículo 9.1 a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, modificado por Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

- Deberán estar conectadas en Baja Tensión y serán de potencia instalada no superior a 100 kWp.

Los equipos y elementos subvencionables que se incluyen en las instalaciones fotovoltaicas que se contemplan en este apartado se refieren a las siguientes partidas: módulos fotovoltaicos, estructura, soportes y cimentaciones, seguidores, inversores, reguladores, baterías, cableado y circuitos eléctricos hasta cuadro de protecciones incluido y sistemas de medida y control.

La cuantía de subvención se calculará según la siguiente tabla, en función del tipo de instalación y de si cuentan o no con acumuladores eléctricos (baterías):

Actuación	Acumuladores eléctricos (baterías)	Porcentaje de subvención (s/gasto subvencionable)	Cuantía máxima de la subvención (€/kWp*)
2.A. Instalaciones de energía solar fotovoltaica aisladas de la red	Con baterías	40%	1000
	Sin baterías	40%	600
2.B. Instalaciones de energía solar fotovoltaica conectadas a red de hasta 100 kWp	Con Baterías	25%	700
	Sin Baterías	25%	300

\*La potencia instalada será la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

No se subvencionarán aquellas instalaciones o parte de ellas que fuesen obligatorias por pertenecer al ámbito de aplicación de la Sección HE 5, "Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica", documento Básico HE, "Ahorro de energía", del Código Técnico de la Edificación.

No serán subvencionables ampliaciones de instalaciones ya existentes.

### 3.- Biomasa.

Serán subvencionables las siguientes instalaciones:

3.A. Conexiones nuevas a redes térmicas ya existentes. Para ser subvencionables las conexiones citadas, las redes térmicas a las que se conecten deben estar ejecutadas materialmente y contar con la legalización correspondiente. Las conexiones deberán ser titularidad del beneficiario e incluir los siguientes conceptos, que serán, así mismo, los equipos y elementos subvencionables de la instalación: intercambiador de calor, canalizaciones y sistemas de medida y control.

3.B. Sustitución de quemadores de gasoil por otros de pellets. Los equipos y elementos subvencionables de la instalación serán los propios quemadores con sus sistemas de control y regulación.

3.C. Instalaciones térmicas completas. Instalaciones cuya potencia térmica nominal sea igual o superior a 5 kWt y que incluyan los siguientes conceptos, que serán, así mismo, los equipos y elementos subvencionables de la instalación: el equipo generador térmico, los elementos de evacuación de gases, intercambiadores, canalizaciones, acumuladores, bombas de impulsión, ventiladores, elementos de distribución y de intercambio térmico, sistemas de almacenaje y trasiego de biocombustible, sistemas de seguridad contra incendios y sistemas de medida y control.

La cuantía de subvención se calculará según las siguientes tablas, en función del tipo de instalación y, para el caso de instalaciones térmicas completas, también de la potencia nominal térmica instalada (kWt):

Actuación	Porcentaje de subvención (s/gasto subvencionable)	Cuantía máxima de la subvención (€/kWt)
3.A. Conexiones nuevas a redes térmicas ya existentes	40%	200*
3.B. Sustitución de quemadores de gasoil por otros de pellets	40%	100**

Actuación	Potencia térmica instalada (kWt)	Porcentaje de subvención (s/gasto subvencionable)	Cuantía máxima de la subvención (€/kWt)
3.C. Instalaciones térmicas completas	$5 \leq P \leq 50$	40%	300
	$50 < P \leq 100$	40%	250
	$P > 100$	40%	200

\* Se refiere a la potencia nominal del intercambiador.

\*\* Se refiere a la potencia nominal del quemador.

#### 4.- Geotermia.

Serán subvencionables las instalaciones de producción de energía térmica para climatización, utilizando bombas de calor de potencia térmica nominal igual o superior a 5 kWt, que intercambien con el terreno en circuito cerrado con intercambiadores en sondeos verticales o en circuito cerrado con intercambiadores horizontales enterrados.

Los equipos y elementos subvencionables que se incluyen en las instalaciones térmicas que se contemplan en este apartado se refieren a las siguientes partidas: bombas de calor, sondas, fluido calo-portador, acumuladores, conducciones, elementos de distribución y de intercambio térmico y sistemas de medida y control.

La cuantía de subvención se calculará conforme a la siguiente tabla:

Actuación	Porcentaje de subvención (s/gasto subvencionable)	Cuantía máxima de la subvención
4.A. Instalaciones térmicas para climatización utilizando bombas de calor que intercambien con el terreno	40%	600 €/kWt

Nota: La unidad de potencia (kWt), hace referencia a la potencia térmica de la bomba de calor en modo calefacción.

Dentro de este ámbito no se considerarán subvencionables las actuaciones que no cumplan con los siguientes requisitos:

- Cuando la instalación prevea la realización de sondeos verticales, contar con la autorización para la realización de los mismos de la Autoridad Minera, en aplicación del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento

General de Normas Básicas de Seguridad Minera, y con su Instrucción Técnica Complementaria 06.0.06, aprobada por Orden de 2 de Octubre de 1985.

- Que la instalación cuente con un Coeficiente de Eficiencia Energética en modo calefacción (COP) igual o superior a 3,5, en las condiciones de la norma correspondiente. (Verificación de los requerimientos mínimos incluidos en el documento reconocido RITE “Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor para la producción de calor en edificios”).

**5.-** Las instalaciones deberán cumplir con la normativa sectorial aplicable a la actuación, y en particular la relativa a seguridad industrial y a la de edificación, en su caso:

- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- Reglamento de Equipos a Presión, aprobado por Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre.
- Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, y sus Instrucciones Técnicas.

**6.-** Además, la cuantía de subvención percibida en unión de otras ayudas que puedan recibirse por estas actuaciones, en ningún caso podrá superar los gastos subvencionables.

**7.-** Todos los porcentajes de subvención que se indican en los cuadros anteriores, se aplicarán a los gastos subvencionables. Cuando la cifra resultante no sea un número entero, se considerarán dos decimales, sin redondeo.

**8.-** Las actuaciones a subvencionar se llevarán a cabo en centros de consumo que tengan la misma ubicación antes y después de ejecutar las actuaciones objeto de subvención.

#### **Noveno.- Gastos subvencionables.**

**1.-** Sin perjuicio de lo indicado en la Base séptima de la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, son gastos subvencionables:

- Coste de equipos y elementos de las instalaciones, según la definición de los mismos contenida en el apartado octavo de esta orden.
- Transporte de equipos.
- Coste de materiales.
- Montaje e instalación de equipos.
- Ejecución de los sondeos (en el caso de geotermia)
- Puesta en marcha de la instalación.
- Obra civil necesaria.
- Proyectos de ingeniería y estudios previos asociados.
- En el caso de edificios, también es subvencionable el certificado de eficiencia energética previo a la actuación y su actualización posterior.

Además, en la citada base, se establece la obligación de solicitar tres presupuestos desglosados y comparables en caso de que el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo

31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Cuando se trate de un importe menor, se aportará un presupuesto desglosado de la actividad subvencionable.

2.- Todos los gastos subvencionables se refieren a gastos generados por contratación de terceros ajenos al beneficiario.

3.- Las Auditorías Energéticas previas se ajustarán a lo previsto en las Normas UNE-EN 16247-1, UNE-EN 16247-2, UNE-EN 16247-3 y habrán sido realizadas por una entidad ajena al beneficiario.

#### **Décimo.- Plazo de ejecución de las actuaciones.**

1.- Las actuaciones a subvencionar previstas en esta orden no podrán haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud de subvención.

2.- Esta prohibición no afecta a los gastos subvencionables identificados en los apartados e) y f) de la Base Séptima de la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, que podrán haberse realizado en el momento de presentación de la solicitud. En todo caso, no podrán haber sido iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2014.

3.- El plazo para ejecutar las actuaciones finalizará el 15 de octubre de 2020.

En el caso de que una actuación no se encuentre totalmente ejecutada, se considerará un incumplimiento total recogido en el punto 1 del apartado 1 vigésimo cuarto de esta orden.

Se entiende por actuación ejecutada aquella que está materialmente finalizada (sin perjuicio de las modificaciones que pueda haber sufrido lo ejecutado respecto de lo proyectado) y que no tenga ningún pago pendiente.

En este sentido, no se entenderá materialmente finalizada una actuación aquella para la que no se haya solicitado la inscripción (o autorización, en su caso) de sus instalaciones en el Registro correspondiente del Servicio Territorial competente en materia de industria de la provincia, en el caso de que dicho registro sea reglamentariamente obligatorio.

#### **Decimoprimer.- Contratación de los trabajos.**

El beneficiario deberá contratar totalmente los trabajos a realizar con un tercero, ajeno a la empresa solicitante.

#### **Decimosegundo.- Compatibilidad de ayudas.**

1.- Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actuación. Sin embargo, en aplicación del artículo 65.11 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto, es decir, que los documentos acreditativos de gastos que justifiquen una determinada ayuda (facturas, extractos o certificados bancarios...) no podrán ser utilizados simultáneamente para la justificación de otra ayuda diferente, cuando esta ayuda proceda del mismo fondo o de otro fondo europeo. Así pues, no podrá concederse más de una subvención por la misma actuación subvencionable, incluida en el Objetivo Temático 4 del Programa Operativo FEDER Castilla y León 2014-2020. En este caso, si se reciben dos o



más solicitudes para la misma actuación, que pueda ser objeto de subvención al amparo de distintas convocatorias gestionadas por la Dirección General de Energía y Minas, se entenderá como válida únicamente la última presentada.

2.- Igualmente serán aplicables las limitaciones establecidas por el artículo 5 de los Reglamentos (UE) números 1407/2013, 1408/2013 y 717/2014, de la Comisión, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en distintos sectores.

## **CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO.**

### **Decimotercero.- Inicio.**

El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

### **Decimocuarto.- Régimen de las subvenciones.**

1.- Las solicitudes se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, sujeto a los límites de los créditos presupuestarios establecidos en el apartado segundo.

2.- Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtengan un orden preferente, como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios de valoración y los valores de ponderación específicos previstos en esta orden.

### **Decimoquinto.- Solicitud. Forma, lugar y plazo de presentación.**

1.- Las solicitudes acompañadas de la documentación que se indica en el apartado siguiente, se presentarán exclusivamente de forma telemática, mediante las aplicaciones electrónicas «SUBERCYL» o «SUBSOLARCYL», integradas ambas en la aplicación electrónica AYAE, que está disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, e irán dirigidas a la Dirección General de Energía y Minas. En la mencionada aplicación electrónica se deberán cumplimentar los datos que se soliciten, entre ellos la declaración de cumplimiento de capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de ayuda FEDER.

2.- El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir de las 09:00 horas del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, y finalizará el 2 de abril de 2020.

3.- En el caso de que en la misma instalación concurren dos o más actuaciones para las que se solicite subvención, deberá presentarse por el mismo solicitante una solicitud por cada una de ellas.

### **Decimosexto.- Documentación a aportar.**

1.- El solicitante, junto con la solicitud de subvención, aportará la siguiente información y/o documentación, en formato PDF y tamaño inferior a 10 Mb (En la sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> se pueden obtener los modelos a los que se hace referencia en los siguientes apartados):

- a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

Declaración responsable de que la empresa no se considera “empresa en crisis” con arreglo a lo previsto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, DOUE C 249 de 31.07.2014, o documento que le sustituya. Este requisito también se encuentra recogido en artículo 3 del Reglamento (UE) Nº 1301/2013, que las excluye en el apartado 3: “el FEDER no concederá ayudas en los siguientes ámbitos: d) empresas en dificultades según la definición de las normas de la Unión sobre ayudas de Estado”.

(Modelo 1).

- b) Declaración responsable de ayudas o subvenciones concedidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación de su sujeción o no al régimen de *minimis*, la normativa reguladora, organismo concedente, número de expediente, fecha de solicitud, importe solicitado, fecha de resolución de concesión, importe concedido, fecha de último pago, e importe total pagado. (Modelo 2)
- c) Cuando los beneficiarios pertenezcan a las categorías a) y b) del apartado quinto de esta convocatoria, documento que acredite que la persona firmante de los distintos documentos relativos a la subvención en nombre de la empresa beneficiaria ostenta su representación (estatutos, poder notarial, etc.).
- d) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. (Modelo 3).
- e) En caso de que el gasto subvencionable alcance las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, copia de tres ofertas o presupuestos comparables de instaladores o suministradores. (Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, 40.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de obra o 15.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio). En caso contrario, un presupuesto desglosado o factura pro-forma detallada.

No se admitirá ningún presupuesto que no esté debidamente desglosado y en el que no figuren claramente los siguientes elementos: La identificación del emisor del presupuesto, con su CIF y la domicilio fiscal, la inscripción en el registro mercantil, el número de presupuesto, la fecha de emisión y duración de la oferta, así como el receptor del presupuesto, con su CIF, domicilio fiscal y lugar de la actuación.

- f) Presupuesto de gastos (Modelo 4). Los gastos del presupuesto elegido se corresponderán con el importe y descripción contenida en el presupuesto de gastos en los que deberán aparecer con claridad y precisión los gastos presupuestados.
- g) En el caso de que teniendo la obligación de presentar, al menos, tres presupuestos, no se fuera a optar por la oferta más económicamente ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la diferente elección en base a criterios de eficiencia y economía, cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto de la actuación. Así mismo, se deberá justificar la no presentación de los presupuestos en el caso de que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. Las memorias citadas deberán ser apoyadas por informes técnicos y comerciales, que se deberán aportar junto con dicha memoria, no siendo suficiente una mera declaración.
- h) En caso de no otorgar la autorización indicada en el apartado sexto. 1 de esta orden, para su obtención por parte del órgano instructor por medios electrónicos, certificado de encontrarse al corriente de pago en las obligaciones tributarias.
- i) En caso de no otorgar la autorización indicada en el apartado sexto. 1 de esta orden, para su obtención por parte del órgano instructor por medios electrónicos, certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- j) Certificado o recibo acreditativo del pago del IAE o de su exención.
- k) Memoria básica de la actuación prevista para la que se solicite subvención en función del tipo de actuación (Modelo 5), firmada por el instalador autorizado, en la que consten, como mínimo, los siguientes extremos:
- Identificación de la actuación.
  - Ubicación del proyecto.
  - En su caso (ver punto 13 del apartado sexto de esta Convocatoria), número del expediente de inscripción en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Castilla y León, en el que el estado del expediente deberá ser “certificado inscrito”.
  - Datos técnicos del proyecto.
  - Justificación y resumen de cálculos energéticos.
  - Datos ambientales del proyecto.
  - Croquis que señale la zona del edificio donde se ubicará la instalación.
  - Esquema de la instalación, con indicación de la vinculación con el proceso productivo, en su caso.
  - Reportaje fotográfico del lugar exacto donde se va a realizar la nueva instalación, con al menos dos fotografías, con pies de foto explicativos de las mismas.
- k) Cuentas anuales del último ejercicio de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil, en su caso, y la última declaración del impuesto de sociedades o del IRPF (en el caso de autónomos).

2.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

#### **Decimoséptimo.- Notificaciones y comunicaciones.**

1.- Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimosegunda de la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los solicitantes deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Ventanilla del Ciudadano.

2.- Así mismo, las comunicaciones del instalador solicitante dirigidas a la Administración se realizarán mediante las aplicaciones SUBERCYL O SUBSOLARCYL, a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

#### **Decimotavo.- Órgano competente para la instrucción y gestión.**

1.- El órgano instructor es el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas.

2.- La actividad de instrucción se desarrollará según lo dispuesto en la base decimotercera de la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio.

#### **Decimonoveno.- Criterios de valoración y propuesta de resolución.**

1.- A las solicitudes presentadas se aplicarán los siguientes criterios de valoración, indicados en la base decimoquinta de la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las presentes subvenciones.

##### **1.1.- Ratio energético.**

**1.1.1.-** Se entenderá por ratio energético, para proyectos de ejecución de infraestructuras o adquisición de equipos e instalaciones, la energía producida declarada en la solicitud expresada en MWh, dividido entre el gasto subvencionable expresada en miles de euros, de manera que a mayor ratio, mayor puntuación.

Se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio energético} = \frac{\text{Energía producida anualmente (kWh/año)}}{\text{Coste subvencionable (€)}} \quad \text{(MWh año / 1.000 €)}$$

**1.1.2.-** La energía declarada producida anualmente será (a los efectos de lo dispuesto en la base decimoquinta de la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio):

- a) En proyectos de **energía solar térmica**, el producto de la superficie de captación instalada en m<sup>2</sup> declarada, por la referencia de energía producida anualmente por unidad de superficie de captación instalada (en kWh/m<sup>2</sup> - año) definida en la siguiente tabla en función del uso:

Aplicación	Referencia de energía producida anualmente (kWh/m <sup>2</sup> - año)
Calefacción por suelo radiante o de baja temperatura	400
Agua caliente sanitaria o de proceso	600
Frío solar	350
Aplicaciones conjuntas que incluyan calefacción por suelo radiante o de baja temperatura	500
Aplicaciones conjuntas o no contempladas anteriormente	600

- b) En proyectos de **energía solar fotovoltaica**, será el producto de la potencia instalada pico declarada (kWp) por la referencia de energía producida anualmente por unidad de potencia instalada pico (kWh/kWp - año) definida en la siguiente tabla en función del tipo de instalación:

Aplicación	Referencia de energía producida anualmente (kWh/kWp - año)
Instalaciones aisladas	1.450
Instalaciones de autoconsumo sin excedentes conectadas a red de baja tensión con baterías	1.350
Instalaciones de autoconsumo sin excedentes conectadas a red de baja tensión con baterías	1.200

- c) En proyectos de **biomasa**, será el producto de la potencia instalada térmica declarada (kWt) por la referencia de energía producida anualmente por unidad de potencia instalada térmica (kWh/kWt - año) tomando como valor de dicha referencia 1.750 kWh/kWt-año.
- d) En proyectos de **geotermia**, será el producto de la potencia instalada térmica de la bomba de calor en modo calefacción declarada (kWbc) por la referencia de energía producida anualmente por unidad de potencia instalada térmica de la bomba de calor en modo calefacción (kWh/kWbc-año), tomando como valor de dicha referencia 1.650 kWh/kWbc-año.

**1.1.3.-** Para cada tecnología subvencionable, los puntos correspondientes al ratio energético se asignarán a cada solicitud mediante una proporción directa, otorgando al mayor ratio energético de las solicitudes presentadas 25 puntos, y al menor, 0 puntos, puntuándose el resto de las solicitudes intermedias en la proporción indicada.

## **1.2.- Interés sectorial o grado de innovación.**

**1.2.1.-** Se define en función de la actuación subvencionable (según el apartado octavo de esta orden):

### **a) Energía solar térmica.**

Tipo de actuación	Puntuación
Calefacción por suelo radiante o de baja temperatura	10
Agua caliente sanitaria o de proceso	10
Frío solar	20
Aplicaciones conjuntas que incluyan calefacción por suelo radiante o de baja temperatura	25
Aplicaciones conjuntas o no contempladas anteriormente	30

Adicionalmente, por cada una de las siguientes mejoras se incrementará la puntuación anterior en 5 puntos, sin superar la puntuación global de 35 puntos:

- Inclusión de sistema drain-back.
- Integración arquitectónica de captadores solares, es decir, que se instalen coplanariamente en la cubierta o fachada objeto de la actuación.
- Inclusión de telemonitorización.

### **b) Energía solar fotovoltaica.**

<b>Actuación 2.A.</b>		<b>Actuación 2.B.</b>	
Tipo de aplicación	Puntuación	Tipo de aplicación	Puntuación
Estructuras móviles	30	Con baterías	15
Estructuras fijas	25	Sin baterías	10

Adicionalmente, por cada una de las siguientes mejoras se incrementará la puntuación anterior en 5 puntos:

- Actuación 2.A:  
Que la actuación cuente con baterías (acumuladores eléctricos).
- Actuación 2.B:

Que exista integración arquitectónica de los módulos, es decir, que los módulos fotovoltaicos sustituyan elementos constructivos de la cubierta o fachada objeto de la actuación.

**c) Biomasa.**

- Actuación 3.A. Conexiones nuevas a redes térmicas ya existentes: Se valorarán con 35 puntos.
- Actuación 3.B. Sustitución de quemadores de gasoil por otros de pellets. Obtendrán 20 puntos.
- Actuación 3.C. Instalaciones térmicas completas: Se valorarán con 25 puntos, excepto las calderas que puedan utilizar biomasa agrícola (herbácea), que obtendrán 35 puntos.

**d) Geotermia.**

- Instalaciones en circuito cerrado con intercambiadores en sondeos verticales: 35 puntos.
- El resto de configuraciones no obtendrá puntuación en este apartado.

**1.2.2.-** En caso de que en la misma instalación concurren dos actuaciones (instalaciones híbridas: solar + biomasa, solar + geotermia, etc.), para las que se solicite subvención, deberá presentarse una solicitud para cada una de ellas, según el apartado demográfico.3 de esta orden. El interés sectorial y grado de innovación de cada actuación se bonificarán en diez puntos en cada una de las actuaciones que concurren, sin superar en ninguna de las actuaciones los 35 puntos establecidos como máximo para este criterio de valoración.

**1.3.- Volumen de facturación, expresado en euros.**

Se tendrá en cuenta el declarado en el último ejercicio. Se calculará valorando todas las solicitudes, una vez completas, mediante una proporción inversa en la que las puntuaciones máxima y mínima serán las correspondientes a los valores extremos de entre las citadas solicitudes, de manera que, quien presente menor volumen de facturación, obtendrá la máxima puntuación para este criterio (20 puntos), y quien presente mayor volumen de facturación obtendrá cero puntos, puntuándose el resto de las solicitudes intermedias en la proporción indicada.

**1.4.- Población de la localidad del proyecto.**

Se valora el proyecto subvencionable si se ubica en una población de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia. A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones, se tendrá en cuenta la relación de poblaciones actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda, en cumplimiento de la Disposición Final séptima del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre. Se otorgarán 20 puntos a las poblaciones no incluidas en el Anexo I de esta convocatoria, de acuerdo con lo indicado en el citado Decreto Legislativo.

### **1.5.- Municipios mineros o de los Programas Territoriales de Fomento**

Proyectos realizados en alguno de los municipios incluidos en el ámbito territorial de aplicación del Plan de dinamización económica de los municipios mineros de Castilla y León 2016 – 2020 aprobados por el Pleno de las Cortes de Castilla y León o en alguno de los municipios localizados en las zonas de intervención de los Programas Territoriales de Fomento, aprobados de acuerdo con la Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León y según lo previsto por el Plan Director de promoción Industrial de Castilla y León 2017-2020. Se puntuarán con 5 puntos los proyectos desarrollados en alguno de los municipios indicados en el Anexo II de la esta orden.

**1.6.- Que el empresario solicitante esté incluido en las letras c) o d) del punto 1 del apartado quinto de esta orden.** En ese caso se puntuará el proyecto con 5 puntos.

**1.7.- Hallarse en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre** por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En ese caso se puntuará el proyecto con 5 puntos.

Este criterio tendrá la condición de neutro para aquellas personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.3 del citado Decreto 75/2008.

**1.8.- Estar en posesión de la distinción “ÓPTIMA CASTILLA Y LEÓN”**, otorgada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que reconoce oficialmente a la empresa solicitante como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En ese caso se puntuará el proyecto con 5 puntos.

2.- Una vez aplicados los criterios de valoración, se asignará una puntuación a cada solicitud, con dos cifras decimales, sin redondeo.

3.- Cuando existan solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación después de aplicar los criterios de valoración, la selección de los beneficiarios se realizará teniendo en cuenta en primer lugar el mayor ratio energético, si éste fuera el mismo, se tendrá en cuenta el volumen de facturación, si también coincidieran, se tendrán en cuenta los criterios de preferencia establecidos en el artículo 5 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, y en el mismo orden en que se citan en dicho Decreto y, finalmente, si las puntuaciones fueran idénticas, la elección se efectuará al azar.

4.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes y una vez asignados todos los fondos económicos disponibles, la Comisión regulada en la base decimocuarta de la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, encargada de valorar las solicitudes, se reunirá para emitir el informe de valoración.

5.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución.



#### **Vigésimo.- Resolución.**

- 1.- En la resolución de concesión, se indicará el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Orden, la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios indicados en la base decimoquinta de las bases reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, el coste subvencionable y la cuantía de subvención.
- 2.- Además, en ella se informará de la cofinanciación con fondos FEDER, de las obligaciones establecidas en el Documento de Condiciones de Ayuda (DECA), así como del resto de obligaciones derivadas de la cofinanciación por fondos FEDER.
- 3.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Director General de Energía y Minas, por delegación del Consejero de Economía y Hacienda.
- 4.- La resolución se dictará previa la propuesta correspondiente a emitir por el órgano instructor.
- 5.- El plazo máximo para emitir la resolución de concesión será de seis meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo, el interesado no recibiera la resolución correspondiente, la deberá entender desestimada.
- 6.- Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimoprimer de la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio.

#### **Vigésimo primero.- Justificación.**

- 1.- El plazo para solicitar la liquidación o pago de las subvenciones comenzará una vez recibida la notificación de la resolución de concesión y finalizará el 15 de octubre de 2020. No se admitirá la solicitud de prorrogar el plazo de presentación de la justificación establecido en la presente convocatoria.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

- 3.- La solicitud de pago de la subvención, se presentará, junto con la justificación de la misma, telemáticamente a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, utilizando las aplicaciones electrónicas "SUBERCYL" Y "SUBSOLARCYL", que generarán automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.

- 4.- La documentación justificativa se referirá exclusivamente a los gastos realizados para la ejecución de la actividad subvencionable. Se considerará gasto realizado solo el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, no admitiéndose cheques,

pagarés, pagos aplazados, contratos de leasing, factoring o similares si no conllevan el pago total efectivo realizado en el citado plazo. En todo caso, estos documentos deberán contener exclusivamente el pago de la actuación objeto de subvención, no debiendo aparecer junto con otros que no tengan relación con la actuación subvencionada.

5.- La documentación a presentar como justificación de la realización de las actuaciones objeto de subvención será la que se indica a continuación, en formato PDF y tamaño inferior a 10 Mb (En la sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> se pueden obtener los modelos a los que se hace referencia en los siguientes apartados):

- a) Actualización de la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. Declaración responsable de que la empresa no se considera “empresa en crisis” con arreglo a lo previsto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, DOUE C 249 de 31.07.2014, o documento que le sustituya. Este requisito también se encuentra recogido en artículo 3 del Reglamento (UE) Nº 1301/2013, que las excluye en el apartado 3: “el FEDER no concederá ayudas en los siguientes ámbitos: d) empresas en dificultades según la definición de las normas de la Unión sobre ayudas de Estado”.  
(Modelo 1)
- b) Actualización de la declaración responsable de ayudas o subvenciones concedidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación de su sujeción o no al régimen de *minimis*, la normativa reguladora, organismo concedente, número de expediente, fecha de solicitud, importe solicitado, fecha de resolución de concesión, importe concedido, fecha de último pago, e importe total pagado (Modelo 2)
- c) Memoria económica justificativa del coste de la actuación realizada (Modelo 6), que contendrá:
  - Relación detallada de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionados, con indicación de su número, acreedor, concepto, importe sin IVA, fecha de emisión y fecha de pago.
  - En su caso, indicación de cambio de proveedor respecto a la solicitud así como modificaciones de los importes.
  - En su caso, justificación de la elección de ofertas si hubiese habido alguna variación al respecto en relación con la solicitud.

No se tendrán en cuenta las facturas que no se relacionen en dicho modelo.

- d) Copia de las facturas que deberán estar debidamente desglosadas, e incluir conceptos claramente identificables con la actuación subvencionada. Así mismo, deberán estar traducidas al español en el caso de que se emitan en otro idioma. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre,

por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, rechazándose las que no los cumplan.

- e) Copia del documento acreditativo de la transferencia o extracto de pago, donde consten claramente identificados el receptor y el emisor del pago, el número de factura objeto del pago y la fecha del mismo, que deberá estar dentro del plazo máximo de justificación. No está permitido el pago en metálico. Solo se admitirán pagos que puedan relacionarse indubitablemente con las correspondientes facturas, coincidiendo en ambos documentos el proveedor, el número de factura, el concepto y la cuantía, por lo que no se admitirá el pago mediante cheques o “remesas” en los que no aparezcan claramente los citados elementos.
- f) Certificados bancarios (Modelo 7) de la entidad bancaria ordenante en los que consten, de manera individualizada, los pagos de las facturas, apareciendo claramente identificados el número y concepto de dichas facturas, la cuantía y la fecha de pago (que deberá estar dentro del plazo máximo de justificación) así como la identificación del beneficiario del cargo efectuado. Dichos certificados deberán estar suscritos electrónicamente o manualmente por la entidad bancaria.
- g) Extracto de los libros contables en los que conste la contabilidad separada o código contable adecuado que permita identificar cada uno de los movimientos contables derivados de la subvención.
- h) Memoria básica de la actuación ejecutada para la que se solicitó la subvención en función del tipo de actuación (Modelo 8). Estará firmada por el instalador autorizado, y en ella constarán, como mínimo, los siguientes extremos:
- Ubicación del proyecto.
  - Datos técnicos del proyecto ejecutado.
  - Datos ambientales del proyecto ejecutado.
  - En su caso (ver punto 13 del apartado sexto de esta Convocatoria), número de expediente de la inscripción del Certificado de Eficiencia Energética de Edificios en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Castilla y León, anterior a la actuación subvencionada.
  - En su caso (ver punto 13 del apartado sexto de esta Convocatoria), número de expediente de la inscripción de la actualización del Certificado de Eficiencia Energética de Edificios en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Castilla y León, una vez ejecutada la actuación, en el que el estado del expediente deberá ser el de “inscrito registro certificados”.
  - Justificación y resumen de cálculos energéticos.
  - Croquis que señale la zona del edificio donde se encuentra la instalación ejecutada con indicación de su vinculación con el proceso productivo, en su caso.
  - Esquema de la instalación ejecutada.
  - Reportaje fotográfico general de la nueva instalación, con al menos dos fotografías, con pies de foto explicativos de las mismas.
  - Reportaje fotográfico específico en el que se puedan comprobar claramente las mejoras que se contemplan dentro del criterio de valoración “1.2.- Interés sectorial

o grado de innovación”, que se hayan manifestado en la fase de solicitud y valorado en la Comisión de Valoración.

Los firmantes de la memoria referida deberán indicar claramente su nombre en el pie de firma el tipo de instalador con su número de registro o la titulación del técnico competente, en su caso.

- i) Memoria sobre información y publicidad de la actuación, que contenga los aspectos recogidos en el punto diez del apartado sexto de esta orden, sobre dicho asunto, (Modelo 9). Contendrá un reportaje fotográfico donde se deberá ver con claridad el cartel informativo del proyecto ejecutado a que se refiere el punto 12 del apartado sexto de esta Orden, elaborado según el modelo “Cartel informativo”, que se encuentra disponible en la Sede Electrónica, así como la dirección de la página web donde se hace referencia a las ayudas o bien la declaración de no contar con sitio web para poder hacerlo.
- j) En actuaciones de geotermia, cuando así lo prevea el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, autorización previa para la ejecución de los sondeos, del Servicio Territorial competente en materia de industria y minas de la provincia correspondiente.
- k) Cuando los reglamentos de baja tensión, de aparatos a presión o de instalaciones térmicas de edificios sean de aplicación y prevean la inscripción o registro de las instalaciones, se deberá aportar la solicitud de dicha inscripción o registro (documento completo) presentada en el Servicio Territorial en materia de industria de la provincia donde se haya realizado la actuación y dentro del plazo de realización de la actuación subvencionable, de manera que la fecha de presentación en el Servicio Territorial correspondiente conste en la documentación aportada. Dicha documentación deberá contener, al menos, *certificado de la instalación eléctrica y hoja resumen de las características de la instalación*, para instalaciones eléctricas, *certificado de instalación térmica* con su reverso (*principales características de la instalación térmica*) para instalaciones térmicas en edificios y *certificado de instalación de equipos a presión* para el caso de equipos a presión.
- l) Documentación acreditativa de las circunstancias previstas en la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre. En particular:
  - Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre número de trabajadores en situación de alta durante la ejecución de la actuación subvencionable (en todo caso).
  - Si la plantilla es igual o superior a 50 trabajadores (al menos uno de los siguientes documentos):
    - a) Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el cumplimiento de reserva del 2% en favor de trabajadores con discapacidad, durante la ejecución de la actuación subvencionable.
    - b) Copia de la última comunicación (conforme a lo recogido en el Real Decreto 1491/1983, de 11 de mayo) a la Oficina de Empleo de la provincia en la que tengan su sede social, de la relación detallada de los

- puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad y de aquellos que por sus características queden reservados a los mismos.
- c) Relación nominal de trabajadores o informe de vida laboral del Código (o códigos) de Cuenta de Cotización expedidos por la Tesorería de la Seguridad Social, marcando los trabajadores con discapacidad del mes correspondiente a la fecha de solicitud y los certificados de reconocimiento de discapacidad de los mismos.
- Resolución del órgano competente (en caso de exención reconocida de la obligación de contratación de trabajadores con discapacidad).
  - Documentación justificativa de la contratación de trabajadores con discapacidad (si se ha manifestado en la solicitud el compromiso de realizar contrataciones).
- m) En caso de no otorgar la autorización indicada en el apartado sexto. 1 de esta orden, para su obtención por parte del órgano instructor por medios electrónicos, certificados de estar al corriente de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- n) En caso de existencia de auditoría energética o estudio previo, el informe correspondiente en formato PDF.

#### **Vigésimo segundo.- Pago de la Subvención**

1.- Recibida la solicitud de liquidación y toda la documentación necesaria prevista en esta orden, el órgano instructor la evaluará y verificará que se cumplen las condiciones y requisitos previstos tanto en esta orden como en la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio.

2.- El Órgano instructor emitirá un informe en el sentido oportuno, bien proponiendo la liquidación de la subvención concedida o bien informando de las razones por las que no procede la liquidación, total o parcial, de la subvención.

#### **Vigésimo tercero.- Verificación de las subvenciones.**

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León realizará por muestreo representativo visitas "in situ" de verificación de realización de las actuaciones subvencionadas, en las que comprobará la realización material de las inversiones subvencionadas.

#### **Vigésimo cuarto.- Incumplimientos y reintegro**

1.- Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las ayudas de las obligaciones asumidas como consecuencia de la subvención, así como de las establecidas en la normativa citada en el apartado segundo de esta orden, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la base vigésimo primera de la Orden EYH/821/2018, de 10 de julio.

2.- Asimismo, en caso de haberse abonado la subvención correspondiente dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

3.- Por otro lado, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la CCAA de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, así como en su Portal de Energía y Minería, <https://energia.jcyl.es>, dentro de la categoría “Antifraude” del apartado sobre “Iniciativas y subvenciones FEDER”.

#### **Vigésimo quinto.- Habilitación.**

Se faculta al Director General de Energía y Minas para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

#### **Vigésimo sexto.- Producción de efectos.**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimoprimera de la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio.

Valladolid, a 5 de marzo de 2020

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo